

# UNA APROXIMACIÓN AL TRÁFICO Y CONTRABANDO DE PERSONAS: EL CASO DIFERENCIAL DE MENORES, NIÑAS Y NIÑOS EN ESPAÑA

Esther Torrado Martín-Palomino\*

Universidad de La Laguna

Ana González Ramos

Universitat Oberta de Catalunya

## RESUMEN

La manifestación contemporánea de la esclavitud, el tráfico de seres humanos (Bump y Duncan, 2003) afectan a grupos en condiciones de extrema necesidad y vulnerabilidad. El fenómeno no es ajeno a España, destino de muchos inmigrantes y país de tránsito hacia otros destinos.

Este trabajo se centra en el tráfico de menores, que presenta rasgos diferentes respecto al de adultos. Analiza la manera en que la normativa, el sistema penal y la definición del término infancia afectan a la consideración del fenómeno.

La recopilación de la literatura, hasta ahora poco atendida, sobre tráfico y contrabando de menores será complementada con informes internacionales y la experiencia acumulada por el trabajo cotidiano.

Esto nos permitirá establecer algunas diferencias importantes relativas al género de los menores, los efectos perversos causados por la normativa legal, y una tipología de situaciones que viven los menores. Porque sin duda estamos ante un problema de naturaleza plural, muy heterogénea.

**PALABRAS CLAVES:** Tráfico, contrabando, menores, inmigración, infancia, género.

## ABSTRACT

«An Approximation to Human Trafficking: the Particular Case of Minors, Boys and Girls in Spain». Contemporary form of slavery, traffick of human being affects to groups in extreme necessity and vulnerability conditions. The phenomena is not unacquired to Spain, destination of many immigrants and transit country towards another ones.

This work focus in minors traffick with different features to adults people. It analyzes the influence of the regulation, the penal system and the definition of infancy that affect to the meaning of the phenomena.

The literature collection, until now a little unattended, on traffick and smuggle of minors will be filled out with international reports and the expertise recollected in the daily work. It allows establish some significative differences related to the gender of minors, the perverse effects caused by legal regulation, and a classification of the situation of the minors's life. Because, undoubtedly, this is a problem of plural and very heterogeneous nature.

**KEYWORDS:** Traffick, smuggle, minors, immigration, infancy, gender.

## INTRODUCCIÓN

El tráfico de seres humanos, y en especial de mujeres, niñas y niños, está alcanzando tal proporción internacional que comienza a analizarse como una nueva forma de esclavitud. Habitualmente, esta forma de esclavitud afecta, principalmente, a grupos humanos en condiciones de extrema necesidad o en posiciones de vulnerabilidad. Algunos de los elementos que propician esta doble vulnerabilidad (ser menores y traficados) facilitan la proliferación de esta práctica criminal de naturaleza internacional. Los principales factores son:

1. La falta de una distribución equitativa de recursos, bienes y servicios.
2. La pobreza, el hambre, desempleo.
3. El analfabetismo, las dificultades de acceso a recursos y, por tanto, la toma de decisiones.
4. El fuerte control fronterizo de los países del norte y el incremento de las migraciones irregulares.
5. Los desplazamientos forzosos derivados de los conflictos políticos, étnicos y medio ambientales.

El por sí complejo fenómeno del tráfico y contrabando de personas se agrava al centrarnos en el caso de los menores, al que hay que añadir más elementos de consideración. Los habituales aspectos sociológicos, criminológicos, legales, normativos y de intervención social propios del análisis de esta realidad social son mucho más complejos en el caso de los menores acorde a las circunstancias de mayor vulnerabilidad que los rodean. En primer lugar, son menores de edad y por tanto necesitan de un cuidado y protección especiales. En segundo lugar, en un gran número de ocasiones, se encuentran en situación de irregularidad en la sociedad de destino, donde le esperan medidas legales y sociales que hacen más compleja su realidad. En tercer lugar, por su mayor vulnerabilidad como seres humanos, son víctimas más propiciatorias de la delincuencia organizada internacional, cuyo objetivo es la consecución de cuantiosos ingresos a través del abuso y explotación de seres humanos. Conviene, por tanto, conocer e identificar, cómo afecta esta práctica criminal a los menores, qué incidencia tiene en ellos el actual marco legal y, así mismo, analizar los elementos diferenciales que presenta con respecto a la población adulta.

La regulación legal marca el propio proceso de definición del fenómeno o, mejor dicho, limita y restringe su definición. Ello queda reflejado en las situaciones que presentan los niños, niñas y adolescentes traficados o víctimas de contrabando. Habitualmente, las situaciones delictivas a las que son sometidos los convierten en

---

\* Las autoras forman parte del grupo de investigación MIPSE (Metodologías para la Investigación de Problemas Sociales Emergentes) y el artículo forma parte del trabajo llevado a cabo dentro del proyecto Poblaciones-mercancía. Inmigración y tráfico de mujeres y niñas en España, 02/06 financiado por el Instituto de la Mujer.

víctimas doblemente vulnerables: por su situación de irregularidad y por ser menores de edad. Por lo que consideramos insuficiente el tratamiento del problema en el actual Derecho Penal español y las medidas de afrontamiento del problema desde un punto de vista político y social. De este modo, el objetivo del presente artículo es valorar críticamente la definición y la contabilización que se hace de este problema.

Las razones que motivan el tráfico y la trata de las niñas, niños y adolescentes son sustancialmente distintas a la que atañe a los adultos. Si bien algunas puedan catalogarse dentro de las mismas grandes etiquetas (explotación laboral, sexual, etc.) que ponemos a la hora de describir el mismo fenómeno en la población adulta, el tráfico y contrabando de menores es sensiblemente diferente. La vulnerabilidad de los menores, quienes por su edad deben ser protegidos y no ser objetos de abuso por parte de los adultos, les convierte en presas fáciles de los grupos criminales organizados. A lo que se une, en gran parte de los casos, la colaboración o participación de las familias, forzadas por la necesidad económica. Por tanto, las razones por las que los menores son objeto de la trata y el contrabando son mucho más numerosas que en el caso de los adultos (adopciones irregulares, mendicidad...), y complejiza las situaciones estándar conocidas como la explotación sexual, laboral, el tráfico de órganos, etcétera.

Pero además, junto a estas características de vulnerabilidad (ser menores y traficados, víctimas de la situación de irregularidad y clandestinidad que padecen todos los inmigrantes), nos encontramos otra dificultad: la de su invisibilidad. En muchos casos, debido a sus rasgos demográficos y los problemas judiciales, policiales y/o de protección del menor, serán invisibles a los controles fronterizos. La cuestión es que cuanto más oculto esté el problema peor conocimiento tendremos del fenómeno y menos ajustados serán los instrumentos que diseñemos para combatir este problema social.

## CONSIDERACIONES DE PARTIDA SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL TÉRMINO DE INFANCIA, Y SU RELACIÓN CON EL TRÁFICO Y CONTRABANDO DE SERES HUMANOS

La infancia es un término que ha de asociarse a un contexto social determinado. Cada época histórica y sus características culturales define la infancia, el lapso temporal que la constituye y el tratamiento que ha de darse a los individuos (Nieuwenhuys, 1996). En nuestra sociedad y, por tanto, desde nuestro marco conceptual, la infancia está formada por un grupo de edad vulnerable que necesita protección.

El modo en que se protege y se organiza el sistema de ayuda también depende de la concepción que se tenga de la misma. Así, podemos analizar el término desde una doble perspectiva: desde el propio concepto de infancia y desde las concepciones de la infancia (Achard, 1993). El primero se refiere al hecho de que los niños y las niñas son diferenciables respecto a los adultos por un conjunto de características propias de la infancia. En cambio, el segundo criterio, al hablar de concep-



ciones de la infancia enfatiza el hecho de que la infancia se concreta en un conjunto de características atribuidas o construidas sobre esos sujetos para definir un determinado periodo de vida. Es decir, la categorización de un grupo de personas dentro de la categoría infancia necesita de una serie de atributos que le son asignados socialmente, y no sólo biológicamente.

Esta diferenciación es especialmente necesaria en caso de los Menores Extranjeros No Acompañados (en adelante MENA), menores que han ido llegando de forma irregular a partir de la última década del siglo XX al territorio español y que son parte de nuestro objeto de estudio. Los MENA son considerados a todos los efectos niños y, en cuanto tales en España, están sujetos a una protección legal especial por no tener padres, madres o tutores legales que les acompañe. Esta consideración legal y social de los niños llegados a territorio español construye la propia definición que tenemos sobre ese colectivo, y el modo en que se va a actuar con ellos.

Básicamente, la atribución social de las características adscritas a ese grupo social por la legislación y la sociedad española va a definirles como tal como menores extranjeros, sin adultos a su cargo y objeto por ello de una atención especial. Sin embargo, estos menores, la mayoría varones de origen marroquí o del África subsahariana, son considerados pequeños hombres en sus sociedades de origen, con los mismos derechos y obligaciones que un varón adulto. Debemos recordar que generalmente proceden de sociedades patriarcales de estructura tradicional y con economías de subsistencia en zonas rurales.

Este ejemplo ilustra suficientemente nuestra afirmación, es decir, que cada cultura tiene una concepción de la infancia diferente. El mismo intento de crear una conceptualización inequívoca, clara y universal del concepto se torna una misión difícil porque cada sociedad construye su propia definición de infancia. Intentar crear una concepción universal, válida en cualquier cultura, es una tarea ardua que data de principios del XX desechada desde un punto de vista científico. Pero que, sin embargo, se refleja aún en acuerdos de estado, convenios internacionales, normativa de protección de menores y jurisprudencia en materia de defensa de los derechos de los niños y niñas (Achard, 1993).

Hasta finales del siglo XIX los niños y niñas eran objeto lícito de venta, torturas y explotación laboral sin consecuencias legales, tal como ocurría también con las personas adultas. A partir del siglo XX, el intento de combatirla hace que se interesen en definir la infancia desde un punto de vista universal, válido para cualquier país del mundo, pues se entiende que se precisa para especificar qué tipo de protección necesitan, reflejándola en acuerdos internacionales entre estados.

En esta etapa se plasman las principales normativas internacionales encaminadas a la protección y reconocimiento del derecho de los menores, los niños y las niñas. Los primeros intentos de creación de una asociación internacional para proteger a la infancia aparecieron en el año 1913; pero el estallido de la I Guerra Mundial impidió su consolidación, postergándose hasta 1921. Previamente, la Cruz Roja había creado en el año 1920, en Ginebra, la Unión Internacional de Socorro a los Niños con atención especial en los tiempos de guerra.

Pero sin duda el hito más importante se produjo el 24 de septiembre de 1924, cuando se proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, firmada y

conocida como la Declaración de Ginebra. Esta declaración fue el detonante de posteriores documentos y declaraciones internacionales, cuyo objetivo fue tratar de unificar en una definición universal el concepto de infancia, y la aplicación práctica de instrumentos de carácter internacional para la defensa y reconocimiento de sus derechos, independientemente de la procedencia o condición social. En 1946 esta Declaración se transformó en la Carta de la Unión Internacional de Protección de la Infancia (UIPE).

Una vez finalizada la II Guerra Mundial, Naciones Unidas redactó su propia Carta para la infancia. Y el día 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Niño con el firme propósito de garantizar a los niños y niñas del mundo el derecho a ser protegidos de cualquier amenaza, de «aquello que atente o pueda atentar a su integridad física o psíquica, ya sean malos tratos, tortura, explotación laboral» (ONU, 1959). La Convención sobre los Derechos del niño de 1989 tiene sus antecedentes en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959 y en la denominada Declaración de Ginebra aprobada en 1924. Frente a estas dos convenciones, la de 1989 presenta dos importantes novedades:

1. El texto no se ciñe a únicamente hacer una declaración de intenciones basadas en principios genéricos.
2. La concepción exclusivamente intuitiva de los textos anteriores es sustituida por una concepción nueva donde el menor es un sujeto de derechos. El niño/a es, para la Convención, un sujeto en desarrollo, pero sujeto de derecho, y no sólo de derechos pasivos. Se le reconoce el derecho a recibir prestaciones de los adultos y derechos activos, como la libertad de conciencia, pensamiento y religión, de expresión e información, de asociación y reunión o el derecho de participación.

En todo este recorrido conceptual a lo largo del marco legal histórico puede apreciarse un intento de consensuar una definición internacional y universal sobre la infancia, y de regular su protección y reconocimiento de derechos. La Convención de 1989 definió a este grupo como «todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad» (ONU, 1989).

El siglo XX podría denominarse el siglo de los acuerdos y las convenciones relativos a la erradicación de la violencia contra los niños y las formas extremas de abuso y explotación, tráfico y contrabando de menores. En España, los acontecimientos de finales del siglo XX y principios del XXI nos han situado en materia de inmigración como un país de llegada y tránsito, dando lugar a una explosión del fenómeno al menos en cuanto a su visibilización y mayor conciencia social. Sin duda, no es una situación nueva, sino que estaba oculta pero a tenor de una serie de cambios sociales, en los que nos detendremos más adelante, se volverá visible para todos claramente. En general, puede adelantarse que el crecimiento económico produce en los otros países una nueva percepción sobre España. Por lo que a su característica geográfica, frontera sur de Europa, y social, su unión con los países de habla



hispana, hay que añadir ahora mayores expectativas económicas y de oportunidades. Por tanto, España dejará de ser tan sólo un lugar de tránsito, un lugar por el que se traspasaba las fronteras hasta llegar al verdadero destino, para ser un lugar donde se puede realmente mejorar económica y socialmente.

Por ello, la época actual constituye una etapa de visibilización, sobre todo, a partir de la cuantificación del fenómeno a través de los medios de comunicación social. La alarma social pone en un «brete» a nuestro sistema judicial, exigiéndole la adaptación de la ley a la nueva realidad, no porque esta actividad delictiva sea una práctica reciente, sino porque se ha hecho visible para todos de una manera escandalosa.

El papel de España en el tráfico y contrabando de niños, niñas y adolescentes tiene una doble dimensión, tal y como se recoge en el informe de la Embajada de Estados Unidos (2007). Por una parte, el ser plataforma del tráfico y trata de personas, es decir, país de tránsito debido a la situación geográfica estratégica que ocupa. Por otra parte, se ha convertido en país de origen de las personas que han sido objeto de tráfico y contrabando en el caso de los menores. Como veremos más adelante, esto se refiere al hecho paradójico de que llegan como menores, y por tanto están dentro de ese régimen de protección, pero más tarde se convierten en inmigrantes ilegales. Esta situación no es específica de su situación geográfica sino del sistema de protección y asistencia diseñado para afrontar el problema y, como también trataremos más adelante, es compartido con gran parte de los países europeos.

El análisis de este fenómeno requiere diferenciar las estrategias, los itinerarios, las causas y el objeto del tráfico de la trata y contrabando de los menores. Así mismo hay que definir las características de los menores, ya sea en relación a su edad, procedencia, género e, incluso, por el papel jugado por toda la familia en todo el proyecto migratorio y de residencia en el país de llegada.

En su caracterización hay que tener en cuenta que el objetivo de la trata de seres humanos es la explotación de las personas, para lo cual no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras (Mena y González, 2008). El fenómeno del tráfico y contrabando se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (ONU, 2000; UNODOC, 2006). La trata de seres humanos incluirá, como mínimo, «la explotación para la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos» (art. 3 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000). El contrabando de personas supone la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u beneficio de orden material, pero la trata puede producirse incluso dentro de las fronteras de un mismo país.

El tráfico y contrabando de seres humanos, en especial de niñas y niños, tiene relación con una serie de factores que inciden especialmente en su proliferación de carácter mundial. Éstos son:

1. Factores individuales. La pobreza, la falta de alternativas económicas, dependencias familiares (hijos/as), analfabetismo, educación mínima, abuso físico y /o sexual, disolución del núcleo familiar, falta de vivienda, uso de drogas, integración en bandas, edad y género.
2. Factores externos: Abuso de menores y discriminación de género, oportunidad para inmigrar y debilidad de los controles fronterizos en los países de origen, ausencia de legislación adecuada para controlar la acogida y protección de los menores, corrupción y existencia de redes traficantes, demanda en los países de llegada y de origen, en términos de prostitución o turismo sexual, por ejemplo.

El tráfico de menores supone la utilización de los seres humanos más vulnerables. Son pobres. Muchas veces, son separados de sus familias, ya sea de manera forzada o voluntaria. Y se escapan de los circuitos del control normativo de los estados debido a la ineficacia de los sistemas de protección de los países de origen, de dispersión de las normativas internacionales y nacionales y, por tanto, a la dificultad de aplicarlas.

En el sentido más simple, un niño/niña víctima de tráfico es aquella persona menor de 18 años que es trasladado a través de las fronteras o por el interior de un estado con el fin de explotarlos como esclavos o miembros de servidumbre. Generalmente, se caracteriza por la captura, el traslado, albergamiento o recepción de estos niños en algún lugar determinado con el fin de explotarlos, ya sea mediante la fuerza, la amenaza, el engaño, el fraude o la coerción no violenta. Pero el fenómeno necesita una consideración más amplia, que incluya algunos de los aspectos fundamentales ya descritos en este trabajo, que contribuyan, al menos, a contemplar una mayor variedad de casos. En especial, los casos en que los menores son víctimas de contrabando, que son los más difíciles de detectar. Para erradicar de manera eficiente esta lacra social es imprescindible la identificación inequívoca de los tipos de trata y contrabando, así como las causas y las estrategias que se utilizan por parte de los menores, sus familias o las bandas organizadas. Puesto que algunas de las modalidades de trata y contrabando de menores quedan invisibilizadas por la complejidad que hay a su alrededor, es necesario dedicar más esfuerzo a tratar de esclarecer el problema e intentar categorizarlo de una manera fiable.

En España, a partir de los años 90, el incremento de la llegada de menores extranjeros no acompañados —«paterizados»—, sin referentes adulto, ha ayudado a tomar conciencia del problema de la migración infantil, y la situación de contrabando y posible tráfico. Los niños y niñas víctimas de este tipo de migración clandestina proceden en su mayoría de los países más pobres, principalmente africanos y, a partir de la caída de los sistemas políticos y económicos soviéticos, del Este de Europa. Las constantes crisis económicas y políticas de estos países y, en muchos casos, la permeabilidad y cercanía de las fronteras con países europeos más ricos, facilitan en gran medida la diáspora, como también ocurre con los adultos.

Aunque los menores llegados a España son en su mayoría varones, objeto del contrabando de sus familias, es decir, de su proyecto de migración familiar (Herman, 2006), no podemos descartar la idea de que hay más elementos de defini-



ción del problema. De nuevo, estamos siendo víctimas de la mayor visibilización que tiene una parte del problema, la de la «paterización» mucho más alarmante y preocupante. Pero los menores interceptados en esas pateras, a partir de los cuales estamos describiendo sus principales características, no son sino una parte de la punta del iceberg.

Esta práctica delictiva es transnacional pero también se produce en el interior de las fronteras de cada país, donde las razones para el contrabando y la trata de menores son mucho más variadas y numerosas. La clandestinidad y el hecho de que muchos de estos procesos de contrabando y tráfico se produzcan en el seno de las propias familias hace más imperceptible el problema, cuya definición se nutre sobre todo de la información aportada por los sistemas policiales o de protección de los menores de cada país. Lo cual, a su vez, contribuye a que se dé una respuesta judicial y de protección mucho menos eficaz. El hecho de que sea un fenómeno invisible a efectos estadísticos y para la comprensión clara del fenómeno no permite diseñar estrategias de intervención sobre los menores y los grupos organizados o sus familias, de modo que se combata realmente el problema. De hecho, en el caso español, precisamente el sistema de actuación establecido para favorecer a los menores víctimas de tráfico y contrabando produce otros efectos negativos que deberían ser tomados en consideración.

A pesar de que los menores interceptados en frontera entran en España de manera irregular y a través de redes que forman parte de un negocio de tráfico y traslado ilegal de inmigrantes, la mayoría de las veces, por ser menores no acompañados, tienen garantizada su permanencia en España. Ello se produce mediante la declaración de desamparo del menor, y la guarda y tutela por parte del Estado español como sistema de protección. En ese momento, los menores son acogidos en Centros de Atención con la aplicación de un Proyecto Educativo Individualizado (en el caso de los menores cuyas familias no han sido localizadas). Incluso obviando las condiciones y la atención más o menos adecuada que pueden recibir en cada uno de los centros de atención, el sistema creará para los menores una nueva situación de vulnerabilidad.

Su internamiento y protección de acuerdo a la ley paraliza los proyectos migratorios de los menores y, por ende, el de sus familias (aunque éstas no se hayan movido, ni tengan intención de hacerlo, de su lugar de origen). En especial, la razón por la que iniciaron todo el proceso migratorio: la consecución de ingresos suficientes para su subsistencia y la de su familia. Las contradicciones entre el «sistema de protección» y el «proyecto familiar» obligarán al menor a abandonar el Centro donde está acogido antes de la mayoría de edad, para incorporarse al mercado laboral irregular, ya sea en actividades lícitas o ilícitas, y responder así positivamente a la inversión económica realizada por su familia.

Otra situación habitual generada por el actual sistema de protección de los menores e igualmente perjudicial se produce con el solo transcurso del tiempo. Pues, el joven permanece en espera, asistido en el Centro de Atención, hasta alcanzar la mayoría de edad. Momento en el cual el joven pasará a engrosar el ejército de irregulares llegados a España a través del cruce de fronteras. Este problema es referido por el informe de la embajada de los EEUU sobre nuestro país mencionado anterior-

mente. La incorporación a actividades delictivas será, en muchos casos, la respuesta a esta nueva condición de irregularidad y, por supuesto, su consecuencia más inmediatas es la precariedad económica, pues el sistema legal les ha impedido trabajar en el mercado laboral formal precisamente por ser menores (Torrado *et al.*, 2007).

Un elemento diferencial entre el tráfico y contrabando de menores respecto al de los adultos es que se encuentran expuestos, con mayor habitualidad que estos últimos, a situaciones de máxima vulnerabilidad. Los protagonistas cruzarán, desde un primer momento, las fronteras interiores y exteriores sin un adulto de referencia, y en situaciones de extrema dureza física y emocional. Muchos han sido obligados a prostituirse, mendigar o cometer delitos, tal y como evidencia la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2008) al examinar el caso de España.

Dicha organización estima que hay más de 20.000 menores identificados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado víctimas de explotación, y llega a la conclusión de que es un problema muy grave con tendencia al crecimiento. Siguiendo estas mismas fuentes policiales, hay que decir que los menores no sólo son objeto de estos actos delictivos, sino que son además víctimas de las redes internacionales dedicadas a la explotación laboral y la esclavitud, el reclutamiento de soldados, la realización de adopciones ilegales o el tráfico de órganos. A raíz de lo que conocemos del fenómeno del tráfico y contrabando de niños y niñas, podemos afirmar que éste constituye un negocio en auge que proporciona una cuantiosa fuente de ingresos ya sea para las mafias o para las propias familias (Herman, 2006; OSCE, 2008).

## LA VARIABLE DE GÉNERO EN EL PROCESO MIGRATORIO, EL TRÁFICO Y CONTRABANDO DE MENORES Y LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE PROTECCIÓN IMPLEMENTADOS

No es del todo acertado relacionar de manera indisoluble, las migraciones con el fenómeno de la trata de mujeres, ya que no todas las víctimas de tráfico están destinadas a la prostitución (Mena y González, 2008). Este interés por relacionarlo puede derivarse del interés por instrumentalizar de forma estratégica el problema del tráfico y la protección de las mujeres con el objeto espurio de restringir la inmigración por parte de las autoridades estatales. Sin embargo, los datos demográficos sobre migraciones indican que las mujeres son cada vez más numerosas (ONU, 2003), lo que proporciona a éstas un cambio de roles al que se les ha asignado históricamente. De hecho, muchas regiones están siendo sostenidas económicamente por el trabajo realizado por las mujeres inmigrantes, que se convierten con este proyecto migratorio en jefa del hogar, enviando remesas económicas a las familias. Pero, por otra parte, es necesario admitir que los problemas, necesidades, temores y condiciones a las que se enfrentan las mujeres emigrantes son muy diferentes a los de los varones, así como sus respuestas o estrategias y formas de resistencia o supervivencia. Por eso la consideración desde una perspectiva de género de este problema adquiere una importancia esencial en nuestro trabajo.



CUADRO 1. ACUERDOS INTERNACIONALES ADOPTADOS EN MATERIA DE TRÁFICO Y CONTRABANDO DE MENORES.

	AÑO	ORGANIZACIÓN PROMOTORA O GLOBAL	ÁMBITO REGIONAL	ARTICULADO	RATIFICACIONES	EFECTO	ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Convenio sobre el trabajo Forzoso	1932	Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT)	Global	Todos	172	Obligatorio	Amplio
Convenio sobre la abolición del trabajo Forzoso	1957	OIT	Global	Todos	167	Obligatorio	Amplio
Convenio sobre los Derechos del Niño	1990	Comisión de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño (en adelante CNUDN)	Global	Art. 11, 19, 32, 34, 39	193	Obligatorio	Niños/niñas
Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño	1990	Unión Africana (en adelante UA)	Regional	Art. 15, 22, 27, 29	35	Obligatorio niñas	Niños/niñas
Convenio sobre prohibición de las peores formas de trabajo infantil	2000	OIT	Global	Todos	165	Obligatorio	Niños/niñas
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los conflictos Armados	2000	CANUDN	Global	Todos	117	Obligatorio	Niños/niñas
Protocolo de Naciones Unidas para la Prevención, Supresión y Sanción del Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños	2000	United Nations Office on Drugs and Crime (en adelante UNODC)	Global	Todos	115	Obligatorio	Amplio
Declaración de ECOWAS sobre la lucha contra el Tráfico	2001	Comunitat Econòmica d'Estats d'Àfrica Occidental (en adelante ECOWAS)	Regional	Todos	15	Obligatorio	Niños/niñas

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil	2002	CNUDN	Global	Todos	121	Obligatorio	Niños/niñas
Concordato de Bali II	2003	Asociación de Naciones Unidas del Sureste asiático (en adelante ASEAN )	Regional	N/T	10	No obligatorio	Amplio
Concordato del Consejo de Europa contra la Trata de Seres Humanos	2005	Consejo de Europa (en adelante CdE)	Regional	Todos	9	Obligatorio	Amplio
Convenio Europeo contra la Trata de Personas	2008	CdE	Regional	Todos	37	Obligatorio	Amplio

Fuente: David Law, 2005.

El componente de género es determinante en las migraciones de las menores porque añade otro factor de vulnerabilidad: por ser mujeres, por ser inmigrantes irregulares y menores. Ello constituye una base fundamental para ponerlas en una situación de explotación y violencia. Como lo demuestra el hecho de que es uno de los negocios más fructíferos no sólo en España o en Europa, sino en otros países que recientemente se han especializado en una nueva actividad económica: el turismo sexual, en el centro del cual se sitúan los y las menores.

La Unión Europea ha empezado a incorporar acciones destinadas a combatir este problema social de carácter internacional. Dichas acciones se enmarcan en el Plan de Acción aprobado en diciembre de 2004 pero que, sin embargo, sólo ha sido aplicado por el momento en dos estados miembros, aunque el plazo límite de aplicación y ha expirado. El Parlamento Europeo encargó la elaboración de un informe a la eurodiputada eslovaca Edit Bauer, donde se reclamaba una nueva estrategia europea para la lucha contra el tráfico de personas, «la actividad criminal que crece a un mayor ritmo en la Unión Europea» (Bauer, 2004). La ponente del texto destacó durante la Sesión Plenaria que «además de que la mayoría de las víctimas son mujeres, resulta alarmante que entre el cuarenta y el cincuenta de las mismas sean niños y niñas» (Bauer, 2004). En el informe se insta de manera urgente a todos los Estados miembros a que apliquen la directiva europea, con el objetivo de garantizar asilo y asistencia legal a las víctimas de este delito. El informe también reclamaba la garantía del acceso a la educación a las víctimas, así como su inserción en programas de reinserción social para lograr la normalización de sus proyectos vitales. A pesar de ello, el 1 de febrero del 2008 entró



en vigor el Convenio Europeo contra la Trata de Personas, suscrito únicamente por treinta y siete de los cuarenta y siete estados que conforman la Unión Europea. España es uno de los diez países que hasta el momento no lo ha firmado, a pesar de ser uno de los más importantes países de tránsito y destino de esta práctica delictiva (AI, 2008).

La cuestión del tráfico de seres humanos menores se abordó por primera vez de manera central en el año 2000. Si bien a principios de la década de los 90 fueron apareciendo poco a poco regulaciones contra el trabajo infantil o los trabajos forzados. A partir de esa fecha, como decimos, el tráfico de seres humanos comienza a ocupar un lugar destacado en las agendas políticas de la Unión Europea, poniendo especial hincapié en la situación de las mujeres y los/as niños/as. Por ejemplo, a iniciativa de la presidencia europea belga, el Consejo adoptó los denominados «12 compromisos» (Consejo de Europa, 2001) para la lucha contra la trata de seres humanos. Entre los cuales figura la colaboración activa, la organización de campañas de prevención y la prestación de ayuda a las víctimas. Así mismo, el Consejo de Europa alcanzó el 28 de septiembre del 2001 un acuerdo político, a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, sobre una decisión marco relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. Este instrumento jurídico contiene esencialmente una definición común sobre lo que se considera «trata con finalidad de explotación laboral o sexual», que se aplicará en la totalidad de los quince estados miembros de la Unión Europea, así como en los países candidatos. Igualmente, la Comisión presentó el 11 de febrero de 2002 una propuesta legislativa sobre permisos de residencia de corta duración para las víctimas de trata dispuestas a cooperar en investigaciones y acciones judiciales contra sus explotadores.

Por lo que se refiere al apoyo financiero, la adopción del programa STOP II del 28 de junio de 2001 proporciona un apoyo continuado a proyectos sobre la trata de seres humanos. Sólo durante el primer quinquenio recibieron apoyo financiero 85 proyectos destinados a combatir y prevenir la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, incluida la pornografía infantil, además de 18 proyectos centrados en la atención a las víctimas, entre los cuales nos interesa los que abordan la explotación sexual de niños y niñas y el problema de los menores no acompañados. Entre los fines de este programa se incluía la celebración de una Conferencia en septiembre del 2002 en el Parlamento Europeo para, por un lado, hacer balance de la política europea en materia de tráfico y contrabando desarrollada durante los últimos 5-7 años, y, por otro lado, hacer propuestas hacia el futuro que, finalmente, pusieron particular hincapié en la ampliación de las medidas tomadas hasta el momento.

En lo referente a la prevención, el 30 de octubre de 2001, tuvo lugar el segundo seminario sobre trata de seres humanos en el marco del Foro Europeo sobre la prevención de la delincuencia organizada. Los dos primeros seminarios realizados en 2001 se centraron en el reconocimiento de ámbitos específicos de actuación y en la definición de una cooperación futura. Más específicamente, durante el segundo seminario, se debatieron diversas propuestas:

La de la Comisión, ya mencionada, sobre los permisos de residencia de corta duración para las víctimas de trata sexual.

La cooperación entre servicios policiales y ONGs.

El papel de los agentes locales en la prevención de la trata y el contrabando.  
El desarrollo de una metodología común para analizar el fenómeno y mejorar su comprensión.

Fruto de este trabajo se firmará en el año 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Es evidente que las dos décadas pasadas, el número de instrumentos internacionales y regionales para poner freno al tráfico de seres humanos y, en especial, de niños y niñas ha aumentado notablemente. En el siguiente cuadro se presenta el articulado más relevante concerniente a esta materia.

Las negociaciones políticas relativas al tráfico de seres humanos han impuesto una manera de definir el problema, tal como veíamos también en el caso de la definición de la infancia, aplicando una división particular del concepto y el ámbito de aplicación de las medidas propuestas. Dicha diferenciación depende no sólo del número de estados que suscriben el acuerdo y que, por tanto, hacen suyas la aplicación de las recomendaciones, sino por la perspectiva que se adopta del problema finalmente para llegar a un consenso.

Un ejemplo claro de lo que estamos diciendo se produce durante las negociaciones del Protocolo sobre Tráfico de Personas de las Naciones Unidas, entre el año 1999 y 2000. El debate se centra, sobre todo, en torno a dos grupos de países que adoptan una consideración diferente de la cuestión. Por un lado, se situaron los estados y organizaciones sociales que entendían el tráfico de personas como un fenómeno ligado fundamentalmente a la prostitución de mujeres y niñas y que, por lo tanto, entendían la prostitución como tráfico y todos sus esfuerzos se dirigirían a combatirla directamente. Por otro lado, se situaron los estados y organizaciones sociales que percibían el tráfico como una cuestión que afecta a una amplia variedad de personas, incluidos hombres, mujeres, niños y niñas y, por tanto, consideraron el tráfico como un fenómeno al amparo de cualquier actividad lícita o ilícita que se producía en todo el mundo. El acuerdo final, sobre todo si atendemos al título con que se lo denominó finalmente, incorpora ambas visiones: «Tráfico de Personas, especialmente de mujeres y Niños».

Pero el debate no ha finalizado y sigue reformulándose con la posición adoptada de manera independiente por cada país. Así, algunos países han establecido leyes prohibiendo la compra o el consumo de servicios sexuales en un intento de reducir la demanda de mujeres objeto de tráfico. En otros, sin embargo, no se considera ilícita la compra de favores sexuales.

De este modo, se ha producido una maximización del fenómeno del tráfico sexual dentro de todo el fenómeno de la trata y el contrabando de personas menores o adultas. No sólo en los medios de comunicación, sino también entre las organizaciones sociales en sus proyectos de investigación e intervención sobre mujeres y niñas.

Otra posición que ha quedado desatendida hasta el momento es el hecho de que las víctimas de tráfico son en numerosas ocasiones fruto de las situaciones de pobreza o guerra existente en sus países de procedencia. Así, muchas de las víctimas son víctimas del tráfico (nuevamente, ya sean personas adultas o menores) combatiendo en conflictos bélicos o trabajando en el sector de la economía informal, en régimen de



esclavitud o servidumbre, o en procesos de adopción irregulares. Esos procesos pueden ser tantos internos, es decir, producidos en el interior de las fronteras de sus propios países de las víctimas, como transnacionales, que son sin duda los más conocidos.

Todo esto nos lleva a afirmar que si bien existe un incremento en la atención dedicada a la trata de seres humanos a nivel internacional, el abordaje no es suficiente, puesto que deja fuera muchas de las situaciones en las que se sigue produciendo el tráfico o contrabando. Los debates y las posiciones contrapuestas que se generan en el seno de las conferencias y convenios internacionales son el origen de que se adopta una perspectiva estrecha del fenómeno, reflejo de la posición internacional débil que ejercen los organismos internacionales.

España refleja de forma mimética todas estas dificultades. Aunque el gobierno español cumple con las normas mínimas para la eliminación del tráfico de personas mediante la investigación policial y la detención (siempre que es posible) de los autores de delitos relacionados con el tráfico de personas, sus instrumentos de intervención muestran una gran debilidad en cuanto a ofrecer una respuesta eficaz al problema. La legislación española contra el tráfico de personas incluye mecanismos de protección de las víctimas. Asistencia que se produce, en la mayoría de los casos, gracias a la cooperación de las organizaciones sociales no gubernamentales (ONGs). Sin embargo, queda pendiente elaborar un plan de acción nacional contra el tráfico de personas y continuar ampliando los esfuerzos para reducir la demanda, como trataremos más adelante.

En el año 2003 se modificó el artículo 318 del Código Penal español, aprobado en 1995, que prohíbe cualquier tipo de tráfico de personas, aumentando las penas por tráfico sexual —castigada con prisión de 5 a 15 años—, y por tráfico laboral —castigado con prisión de 4 a 12 años—. La pena prescrita para el tráfico sexual, por ejemplo, es proporcional a la pena máxima por violación, castigada con 15 años de cárcel. En diciembre de 2006, el Consejo de Ministros aprobó un aumento de las penas por tráfico de personas en el caso de que el autor perteneciera a una organización delictiva con una pena de dos a seis años de prisión.

También en 2003 se aumentó un cinco por ciento, aproximadamente, la financiación otorgada a las ONGs que luchan contra el tráfico de personas y atienden a las víctimas, llegando a conceder a una de ellas 177.432 euros. Las víctimas reciben, además, asistencia sanitaria gratuita, de modo que los derechos fundamentales de las víctimas quedan asegurados.

Pero, en cambio, el Plan de Lucha Integral Contra el Tráfico de Personas, encargado a una Comisión Mixta, está aún en fase de discusión, a pesar de que la fecha de entrega estipulada se agotó en el año 2007.

## FACTORES QUE DIFICULTAN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DEL TRÁFICO Y CONTRABANDO DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN ESPAÑA

No es una cuestión baladí decir que el tráfico y contrabando de niños y niñas existe, pues lo que resulta más difícil es establecer los procesos de visibilización precisos para identificar a sus víctimas y actuar contra este problema. Los niños y niñas víctimas

del tráfico y el contrabando son casi invisibles para los expertos, a pesar de que se estima que dicha cifra alcanzaría alrededor de 1,2 millones de niños y niñas cada año.

Una de las mayores dificultades para dimensionar el problema del tráfico de niños y niñas es el de la diversificación de la demanda y la oferta, es decir, el uso de la mercancía —es decir, los propios menores—. Las mafias han pasado a adquirir un nivel de versatilidad tan amplio de la mercancía que manejan, que los niños y niñas están siendo objeto de prácticas muy diferentes como, por ejemplo, la explotación laboral, deportiva, sexual, familiar, las adopciones irregulares y el tráfico de órganos.

Por otra parte, un elemento que también dificulta la identificación del fenómeno del tráfico de niños y niñas en España es la escasa experiencia que se tiene sobre el tema. Podemos decir que hemos pasado de no reconocer el problema durante la época en que desempeñábamos un papel exclusivamente secundario, como país exclusivamente de tránsito, a otra etapa donde la centralidad del problema se sitúa en una fuerte intervención policial y social sobre el problema de la irregularidad, la protección del menor y el control de las fronteras (Informe de la Embajada de EEUU, 2007).

Otras razones que dificultan la identificación de las víctimas en los casos donde éstas son menores se refieren a las propias circunstancias que rodean a los jóvenes:

1. Algunas de las víctimas viajan a sus destinos por voluntad propia y apoyados por sus familias, tal y como ocurre en la mayor parte de los MENA.
2. Otras víctimas, fundamentalmente las mujeres jóvenes, que viajan por voluntad propia y, en muchos casos, con una documentación legal proporcionada por los «pasantes», es decir, las personas que le facilitan el paso de un país a otro, descubren, posteriormente, cuando llegan a los países de destino, que han sido objeto de tráfico.
3. Muchas de las niñas y niños son impermeables a los controles fronterizos, y en el caso de ser interceptados, la clasificación como víctimas de tráfico no puede producirse.

La escasez de recursos técnicos, humanos y materiales, en primer lugar, las decisiones de carácter administrativo, en segundo lugar, así como la falta de cooperación de las propias víctimas, en tercer lugar, conllevan el que los agentes estatales realicen, en numerosas ocasiones, una clasificación incompleta o incorrecta de los menores. A veces serán clasificados como personas que han cruzado ilegalmente las fronteras, en cuyo caso se procederá a identificar a las familias y tramitar el consiguiente expediente de expulsión. Otras veces serán clasificadas como menores desprotegidos y pasarán a ser objeto de guarda y tutela del Estado. Las menos, por último, son consideradas víctimas de un delito de tráfico y contrabando.

4. En la gestación y desarrollo de este fenómeno existen puntos de encuentro entre las distintas categorías de menores inmigrantes, especialmente entre las víctimas de tráfico y las personas que han cruzado ilegalmente las fronteras bajo la modalidad de contrabando. Muchos de estos niños y niñas pueden empezar el viaje en una categoría y acabar siendo víctimas de la otra. En el caso de los MENA, especialmente los del área Subsahariana, acaban siendo forzados a la esclavitud y a la servidumbre debido a la necesidad de pagar el



elevado precio del viaje que les llevará, por ejemplo, a España tras sortear muchas otras fronteras. Se trata de un viaje costoso en cuanto a esfuerzos, tiempo y otras dificultades que encarecen el costo del viaje. En muchos casos, a pesar de ser financiados por las familias, el dinero conseguido resulta insuficiente y ha de ser complementado con otras fuentes de financiación donde entra el juego el contrabando o la trata.

5. Muchas de las víctimas, especialmente las niñas y mujeres jóvenes, temen denunciar la explotación que sufren por miedo a ser arrestadas o deportadas a sus países de origen. En ocasiones, la vuelta al país de origen conlleva la muerte de la víctima o ser objeto de daños irreversibles sobre ellas o sus familias mediante la práctica del vudú u otras formas de coerción psicológica o social.
6. Por último, la aplicación inmediata de la ley que protege y tutela al menor, así como el excesivo celo en cuanto a la protección de la información relativa a los menores de edad, hace que el fenómeno se diluya entre las estadísticas de extranjería, las judiciales y las de protección del menor, minimizando la contabilización real del problema. Por todo ello no podemos obtener una cifra fiable del número de menores que cruzan las fronteras.

Todas estas circunstancias dificultan el análisis del tráfico de niños y niñas, y la intervención eficaz del problema. Sin conocer correctamente las circunstancias en que se producen y los métodos que se utilizan para doblegar a las víctimas, es imposible crear planes de intervención ajustados a la realidad que se trata de combatir, que consigan paliar los efectos más graves de este fenómeno o, al menos, que no causen otros efectos perversos sobre los menores.

El estudio del tráfico y contrabando de menores presenta numerosas dificultades de carácter metodológico, ya que es preciso recurrir a diversas fuentes y examinar cuidadosamente tanto las estadísticas judiciales, que proceden de manera general de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, como los datos sobre los menores, relativos a los procedimientos derivados a la declaración de desprotección o desamparo conocido, y, por último, a las cifras de extranjería, que constituyen una infracción en muchos casos de naturaleza administrativa.

Esta diversificación de los procedimientos de contabilización y del uso de fuentes de muy distinta naturaleza, combinada con una conceptualización difusa del fenómeno, incluso desde una perspectiva legal, contribuye a la minimización del problema y un tratamiento inadecuado del problema. No es posible la determinación del número de menores que son objeto de tráfico en España, así como del modelo de tráfico o contrabando del que son víctimas en mayor medida cada grupo.

## ALGUNOS ELEMENTOS FACILITADORES DE LA VISIBILIZACIÓN DEL PROBLEMA DE TRÁFICO Y CONTRABANDO DE NIÑOS Y NIÑAS EN ESPAÑA

A pesar de la dificultad de medir la verdadera dimensión del problema de tráfico y contrabando de niños y niñas, el siglo XXI se caracteriza por una mayor

visibilización del problema. No sólo se han dedicado esfuerzos políticos y judiciales para erradicar el problema, tal y como ocurrió en el siglo anterior, sino que también ha empezado a aparecer en las agendas políticas de las autoridades, en las acciones policiales y judiciales, en los medios de comunicación de masas y, en general, en la conciencia colectiva de la sociedad. El papel de las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, así como la de la prensa, ha sido, cada una a su modo, definitivo en este proceso de visualización, contribuyendo sobre todo a concienciar las mentalidades.

Recientemente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para las y los refugiados (ACNUR, 2007) afirmó que el número de éstos aumentó desde el año 2002 al 2007 en un 14%. La mayoría de estos desplazados, según la misma fuente, son mujeres y menores en condiciones de extrema vulnerabilidad, derivadas de las condiciones de pobreza extrema, guerra y persecuciones étnicas o religiosas en sus países de origen. Otras organizaciones como Save the Children han denunciado la situación de desprotección de los niños y niñas en el mundo, barajando la cifra de 40.000 y 50.000 menores objeto de trata para la explotación sexual.

También UNICEF, en su campaña contra el tráfico de seres humanos, confirmó ante los medios de comunicación en 2005 que la mayoría de las víctimas del tráfico son niñas. La discriminación que sufren pone a las niñas en una situación de grave riesgo en cuanto se refiere a la explotación sexual. Las estimaciones que esta organización hace sobre el problema son:

Entre 5.000 y 7.000 niñas nepalíes son traficadas cada año a través de la frontera hacia India. La mayoría termina trabajando en burdeles de Bombay y Nueva Delhi.

Unas 10.000 mujeres y niñas de países vecinos trabajan en establecimientos de comercio sexual en Tailandia.

En 1997, se registraron 6.000 casos de tráfico de niños en China con un incremento de niñas entre los 14 y 15 años.

De 1.000 a 1.500 niños y niñas guatemaltecos son traficados al año para la adopción de parejas procedentes de Norteamérica y Europa.

Muchísimos niños y niñas son víctimas del tráfico en África del Oeste y Central, principalmente, para trabajo doméstico pero también para la explotación sexual, para trabajar en tiendas o granjas, etc. Casi el 90% son niñas.

Un instrumento de visibilización muy importante son los denominados litigios estratégicos o de impactos, mediante los cuales se lleva a juicio un caso particular de tráfico o contrabando, con la finalidad de crear efectos positivos diversificadores. No sólo judiciales sino que trasciendan de los intereses individuales de las personas implicadas en el proceso para generar cambios sociales más amplios a partir de la sensibilización. El objetivo de este litigio estratégico es cambiar o modificar normas que violan derechos constitucionales, ayudando a la visibilización y la tipificación del problema. Pretende que la aplicación de ciertas normas y derechos sean las adecuadas para atajar el problema, poner en evidencia los vacíos legales y proponer herramientas de lucha activa. Al mismo tiempo, pretender promocionar



una concienciación social sobre el tema creando un debate público que ejerza presión sobre el sistema y el empoderamiento social de los grupos diana del tráfico. En última instancia, se pretende fortalecer los valores civiles y democráticos del Estado de Derecho, ofreciendo herramientas para intervenir de una manera más eficaz sobre el problema.

En estos años se han producido varios litigios estratégicos o de impacto, que han tenido una repercusión mediática, política y social, tales como las decisiones STS 41/2005 y la STS 822/2005 del Tribunal Supremo. En la primera decisión condenatoria, una mujer nigeriana había sido objeto de tráfico con coerción no violenta y, mediante fraude o engaño, había sido desplazada hasta nuestro país. A su llegada a España, la «pasante» la obligó a prostituirse en condiciones de esclavitud. Igualmente, en la segunda decisión, se condena a los explotadores de una menor de nacionalidad portuguesa que fue obligada a prostituirse.

Los medios de comunicación, al hacerse eco de los casos de trata de niños y niñas detectados en España por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se convierten en otro mecanismo de visibilización. A veces, incluso de lucha contra el problema mediante la investigación periodística documental o poniendo en evidencia el problema y creando conciencia social y el debate político.

Si seguimos a estas fuentes encontramos la imagen que las Fuerzas de Seguridad del Estado ofrecen sobre el tráfico y contrabando de menores. En algunos casos, este fenómeno está intrínsecamente asociado al papel de los padres y tutores, quienes pervierten su función protectora convirtiendo a los menores en objeto de actividades ilícitas como la mendicidad, la pornografía o la prostitución, con fines lucrativos.

Entre los años 2002 al 2006, la Policía y la Guardia Civil registraron 2.749 casos de explotación de menores según los medios de comunicación social. De ellos, casi la mitad (1.273) eran sobre españoles y el resto, casi todos rumanos. Estos datos, a pesar de proceder de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Ertzaintza, son incompletos puesto que no todas las actuaciones policiales acaban en condenas, sino que se producen en cuanto existen elementos que aconsejen la intervención policial. Además, los delitos referidos al tráfico y contrabando de menores pueden estar catalogados de maneras muy diversas puesto que no están recogidos en un único tipo dentro del Código Penal, lo que complica su persecución legal.

En ocasiones, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado reconocen la existencia del problema, pero tienden a minimizar su incidencia. Sandra Garrido, del Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional, por ejemplo, afirmaba al periódico *Sur* en 2006 que «[...] ocurre relativamente poco. Aquí los casos más frecuentes son los de padres y tutores», que provocaban los casos de tráfico y contrabando conocidos.

No obstante, según algunos medios de información escrita, en los últimos cinco años las Fuerzas de Seguridad contabilizaron un total de 11.810 delitos relacionados con la trata de seres humanos (algo más del 23% eran menores), un 0,30% del total de las actuaciones policiales. De ellos, más del 40% tenían que ver con la explotación laboral, algo más del 25% eran de tráfico sexual, y un 8% por explotación de la mendicidad. El mapa de este tipo de delitos destaca, sobre todo, el arco mediterráneo,

Andalucía y Canarias, donde «suelen solaparse con otras modalidades de delincuencia», según declaraciones de González Álvarez, psicólogo de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (relatado en *Diario de Navarra* el 29.01.2008).

En resumen, el papel jugado por la prensa en relación a esta cuestión puede agruparse en tres grandes etapas históricas:

1. Etapa de opacidad, centrado en la década de los 80. El proceso de invisibilización del problema como fenómeno mundial es total. Se corresponde con una escasez de noticias sobre el fenómeno de tráfico y contrabando de menores. Las noticias eran apenas imperceptibles en cuanto al número y tratamiento de ellas, y se agrupaban en las secciones de sucesos o sociedad. La noticia iba generalmente acompañada de tintes y contenidos sensacionalistas, orientadas hacia una problemática de tipo individual y de corte ético o moral. El problema del tráfico de niños y niñas era considerado de índole personal y producto de decisiones individuales («malas personas» o «malas familias»). Sus consecuencias se centraban, no en el tratamiento exhaustivo de la denuncia y protección de la víctima, sino de su ocultación mediante el proceso de culpabilización.
2. Una etapa inicial de visibilización que se produce a partir de los años 80 y hasta finales del pasado siglo. En esta etapa hay una intensificación de las noticias motivadas por la necesidad de erradicar las condiciones que generan el tráfico a gran escala de niños y niñas en toda Europa. Las noticias ocupan los primeros planes y acciones europeas de lucha contra el tráfico. Nos encontramos en esta etapa con una gran diversidad de noticias, como las referidas al mediático informe de la eurodiputada eslovaca Edit Bauer (2004) y las acciones referidas al apoyo financiero procedentes del programa STOP II, a los que nos hemos referido anteriormente. Nos encontramos, por tanto, con noticias relacionadas con las negociaciones políticas y sociales sobre el tráfico de seres humanos, especialmente, el Protocolo sobre Tráfico de personas de las Naciones Unidas de los años 1999 y 2000.
3. Finalmente, en los últimos años, nos encontramos con una etapa de construcción social y de intervención política decidida, que intenta reflejar las dimensiones reales del fenómeno. Se trata de una etapa de reconocimiento público del tráfico como problema a gran escala y de dimensiones internacionales. En esta etapa aparecen constantemente noticias sobre acuerdos políticos, planes de lucha, decisiones judiciales, acciones policiales y, más significativo aún, noticias documentadas procedentes del periodismo de investigación, dirigidas al conocimiento exhaustivo del problema y a la sensibilización de la ciudadanía. En numerosas ocasiones van acompañadas de historias de vida de los propios protagonistas, que ayudan a «mover las conciencias» y producir una mayor sensibilización social ante este fenómeno. Una de estas noticias que se inscribe en este proceso de construcción del fenómeno como problema a gran escala es la referida a los menores traficados en Francia, con objeto de explotación laboral para cantera del deporte. La ministra francesa de Juventud y Deporte, Mari-George Buffet, encargó en 2005 una



investigación sobre el mundo del fútbol en su país. Los resultados fueron inquietantes, puesto que se afirmaba que los centros de formación de los grandes equipos de primera recibían la visita de intermediarios que proponían a muchachos de países africanos a prueba. En teoría serían futuros futbolistas de 15, 14 e incluso 13 años, procedentes de Costa de Marfil, Nigeria, Marruecos, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil. Pero en la práctica, al ser desechados, muchas veces, se acaban dedicando a la prostitución o la economía sumergida en las calles francesas en condiciones de pobreza y esclavitud.

Historias de vida de niños, como Serge Labri, de Costa de Marfil, pasaron a ser noticias informativas de gran calado mediático. El menor pasó por varios centros de formación, con contratos de aprendiz, aspirante o esperanza de obtenerlo. A los 18 se quedó sin contrato y sin papeles de residencia al caducar su permiso. Sin dinero y sin derecho a seguir viviendo en Francia, pero sin posibilidades de regresar a su país, su situación era estremecedora para la sociedad francesa.

Otro caso de importante repercusión mediática es la desarticulación, en el año 2005, por parte de la Jefatura Superior de Policía española, de una red de traficantes de menores africanos en Canarias, cuyo destino era ejercer la prostitución en Francia. La entrada a Europa a través de la frontera canaria se producía en compañía de otras mujeres, «las pasadoras», que hacían la función de madres de los menores. En aquella operación se detuvieron a 16 personas y se repatriaron a otras 12 de los 179 menores que la banda organizada había trasladado desde Cabo Verde con la intención de hacerles llegar a París.

En el año 2007 aparece otra noticia de una red de tráfico de menores interceptada en Kirguizistán, cuyo objetivo era la adopción ilegal de niños y niñas. Un caso muy similar se producirá este mismo año en el Chad, cuando la Asociación Arca de Zoé para adopción internacional es denunciada por las autoridades chadianas cuando intentaba trasladar a 103 niños y niñas.

Éstos son algunos ejemplos de esa diversificación de las razones por las que se produce el tráfico y contrabando de menores, sobre las que venimos hablando a lo largo de todo este trabajo, y de las que también se hacen eco los medios de comunicación. En efecto, las noticias y reportajes periodísticos también han sido fruto de la evolución social, política y judicial sufrida por este fenómeno. De este modo, a pasar de ser objetos de noticia, tratadas casi como algo anecdótico y de carácter muy particular y esporádico, a pasar en la actualidad a considerarse un grave problema social de dimensiones mundiales.

## CONCLUSIONES

El tráfico y contrabando de personas y su relación con la inmigración clandestina constituye un nuevo modelo de delincuencia y criminalidad derivada del complejo fenómeno que origina el éxodo internacional masivo, fruto de la globalización económica, y las grandes diferencias políticas y sociales entre los países del norte y del sur.

La trata de seres humanos, en especial de mujeres, niñas y niños, está alcanzando tal proporción que comienza a analizarse como una nueva forma de esclavitud y dependencia. Golpea principalmente a grupos humanos en condiciones de extrema necesidad o en posiciones de máxima vulnerabilidad. La falta de una distribución equitativa de los recursos, bienes y servicios; la pobreza, el hambre, el desempleo o el analfabetismo favorecen el tráfico y contrabando de esas personas. El incremento de las migraciones irregulares y los desplazamientos forzados actuales se producen también como consecuencia de conflictos políticos, étnicos y medio ambientales, que favorecen la proliferación de esta práctica criminal de naturaleza internacional. Quienes tienen menos posibilidades de tomar decisiones libremente y de manera independiente son las víctimas más probables.

La pobreza y la vulnerabilidad en razón de su edad o sexo pasan a ser elementos facilitadores del complejo fenómeno del tráfico y contrabando de seres humanos. Es un problema que se acrecienta por la estructuración del sistema económico mundial: las políticas de ajustes estructurales y los tratados de libre comercio forman parte de los instrumentos que provocan efectos perniciosos en los países del sur, acelerando los procesos de «desarrollo» en los países más pobres de los cuales se extrae su mano de obra —barata y no declarada— y sus recursos naturales. Ésta es una relación de explotación e irregularidad que provoca situaciones potencialmente de mayor vulnerabilidad.

El mercado mundial del sexo, donde mujeres, niñas y niños son explotados mediante la prostitución y la pornografía, es otra de las manifestaciones del tráfico y contrabando de personas. Las estimaciones sitúan a este negocio ilegal como el tercer negocio más lucrativo, tras el tráfico de drogas y armas. Aunque la respuesta mundial respecto a este tipo de criminalidad creciente va, así mismo, en aumento, todavía no se puede decir sea suficiente. Son insuficientes el dinero empleado en ello, los esfuerzos de los gobiernos, la cooperación internacional y la contundencia de la aplicación de las leyes internacionales y nacionales vigentes.

Las organizaciones que trafican con seres humanos se nutren de la pobreza, el desempleo, la desigualdad de género, las carencias educativas, es decir, la vulnerabilidad de las víctimas. Pero también, de la corrupción estatal y de las organizaciones de los países de origen. Por otra parte, los fuertes controles fronterizos entre países empeoran la situación de los exiliados voluntarios o involuntarios que llegan a los países más ricos.

La proliferación de este tipo de delincuencia organizada de carácter transnacional, perdura y se incrementa en todas sus modalidades, no sólo por las condiciones estructurales de precariedad y de desigualdades de género de las sociedades de origen, sino también por la influencia, las expectativas de mejora y las estructuras económicas y sociales de las sociedades de llegada. El tráfico y contrabando de personas de carácter internacional hacia los países desarrollados crece en todas sus modalidades (adopción, tráfico de órganos, mano de obra barata en los sectores de difícil empleabilidad, prostitución, pornografía, turismo sexual, comercio familiar) y sujetos de explotación (adultos, jóvenes, niñas, niños...).

En España, se ha apreciado un incremento del número de menores extranjeros no acompañados por un tutor legal o familiar adulto que lo represente desde





los años 90. La caída de los sistemas políticos y económicos del Este, las constantes crisis económicas y políticas del continente Africano, la mejora de la situación económica de nuestro país, así como la permeabilidad y cercanía de nuestras fronteras, han facilitado la proliferación de fenómenos que conducen al tráfico y contrabando de personas. Incluido el caso de los menores, a pesar de que asociemos estos procesos de migración voluntaria únicamente con los adultos. Los menores que llegan a España son mayoritariamente varones, objeto de contrabando y en otros casos víctimas del tráfico ejercido por sus familias utilizado como una nueva modalidad de supervivencia. Los menores interceptados en frontera entran en España de manera irregular y mediante redes que forman parte del negocio del tráfico de personas mediante el traslado ilegal de inmigrantes. El hecho de ser menores no acompañados facilita su permanencia en España mediante la declaración de desamparo, y la guarda y tutela por parte del Estado español. En la mayoría de los casos no son clasificados como víctimas de tráfico ni de contrabando.

La dimensión de género ofrece otra cara del problema. Una de las diferencias sustanciales en el caso de los niños y niñas es que mientras los primeros pueden ser «traficados con conformidad», es decir, con el consentimiento y apoyo de las familias y las redes familiares en origen, las segundas muy probablemente serán víctimas de un «tráfico sin conformidad». Es decir, con ellas se ejerce un tráfico con violencia, coerción o engaño con la finalidad de explotarlas laboral o, más probablemente, sexualmente. En este caso, la relación con la organización mafiosa se convierte en medio para conseguir un fin y su función no se adscribe fundamentalmente al traslado. Mientras que los niños pueden mantener sus relaciones familiares incluso en caso de permanecer en los Centros de Asistencia del estado de acogida, las circunstancias vitales de las niñas hacen que se las mantenga en aislamiento, con las graves consecuencias psíquicas y sociales que ello añade a su situación de explotadas sexuales.

Lo que es evidente y común en ambos casos es que el tráfico de niños y niñas constituye un negocio y una cuantiosa fuente de ingresos, ya sea para las mafias o para las propias familias, y la exposición a situaciones de máxima vulnerabilidad donde los y las protagonistas cruzan fronteras interiores y exteriores sin adultos de referencia y en situaciones de extrema dureza física y emocional.

El tráfico y contrabando de menores acusa un grave problema de invisibilización, a pesar de las continuadas llamadas de atención que las organizaciones, los medios de comunicación y la sociedad en general han ido introduciendo en los últimos años. Especialmente en España, el fenómeno todavía no es totalmente visible en su real dimensión, tanto a efectos estadísticos como en cuanto al tipo de respuesta judicial y de intervención social diseñadas para apoyarlos. Los distintos informes e investigaciones en la materia nos han ido aproximando a la caracterización de estos niños y niñas y las estrategias diferenciales en el tráfico, tanto en origen como en destino, y en relación al sexo de las personas objeto de tráfico en España.

La diversificación y visualización del fenómeno se produce en los medios de comunicación principalmente a partir de los inicios del presente siglo, como consecuencia del reflejo de una realidad cada vez más alarmante y visible por sí misma, pero también como resultado de las convenciones y conferencias internacionales

que se venían desarrollando desde la década de los noventa para combatir este problema de carácter internacional. La visibilización del fenómeno es fundamental no sólo para conocer sus dimensiones y características, tanto a efectos estadísticos como analíticos, sino también para apoyarse en un conocimiento seguro a la hora de diseñar medidas de intervención tanto de control (policial y judicial) como social (de ayuda y asistencia).

La visibilización es así mismo un mecanismo de concienciación y de lucha activa contra el tráfico y contrabando. La información veraz y rigurosa aportada por los agentes de seguridad y control del estado, organizaciones no gubernamentales y los medios de prensa contribuyen a este propósito. Otro elemento de acción que pretende la visibilización y la concienciación sobre las dimensiones reales del problema es el «litigio estratégico o de impacto», por el cual se lleva a juicio un caso particular con el objetivo de crear efectos más amplios, que trasciendan a los intereses individuales y generen cambios sociales profundos.

En definitiva, nos encontramos ante un fenómeno de dimensiones internacionales en aumento y cada vez más complejo por la naturaleza del tráfico, la diversificación de la oferta y demanda, y las estrategias establecidas por los estados e internacionalmente que no son siempre las más adecuadas. En España se articulan diversas estrategias dependiendo de cada caso, el modo en que llegan, la categorización que se hace en el momento de interceptación en la frontera, la naturaleza de las redes de tráfico o de contrabando y las estrategias empleadas por ellos y por las víctimas como mecanismo de supervivencia, e incluso la edad y el sexo de las personas traficadas. El resultado que se desprende de todo ello es que el tráfico de niños y niñas permanece invisible a efectos estadísticos y, en gran parte de las ocasiones, está mal catalogado.

Recibido: septiembre 2009; aceptado: noviembre 2009.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR: *Los niños refugiados. Directrices sobre protección y cuidado*. Madrid, 1994.
- AI (Amnistía Internacional): «Red Española Contra la Trata de Personas», *ANIA (Agencia de Noticias de Información Alternativa)*, <http://ania.urcm.net/noticia.php3?id=24095> (31.01.08)
- BARRY, K.: *Esclavitud sexual de la mujer*. Ed. Horas y Horas. Barcelona. 1987.
- BLANCO, C.: *Las migraciones contemporáneas*, Madrid, Alianza, 2000.
- C.A.C. EXTRAMEDIA CONSULTORES: *Estudio de Menores Extranjeros no acompañados en el territorio español*. Madrid, Dirección General de Acción Social, Menor y Familia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000.
- COALITION AGAINST TRAFFICKING IN WOMEN: *A comparative study of women trafficked in the migration process*, 2002.
- COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL: *Informe sobre Tráfico de seres humanos a los fines de explotación sexual*. Años 2001, 2002, 2003 y 2004.



- COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS A MUJERES: *Informe sobre la prostitución y el tráfico de mujeres en la Comunidad de Madrid*, 2002
- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS A MUJERES: *La Despenalización del proxenetismo en el código penal de 1995*. Informe dirigido a la Comisión Europea, 1996.
- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ: *La Prostitución: realidad y políticas de intervención pública en Andalucía*, 2002.
- DIPUTADO DEL COMÚN: *Estudio sobre la inmigración irregular proveniente del Magreb y el África Subsahariana en la provincia de Las Palmas*, 2001.
- DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES: *Trata de mujeres. El sufrimiento detrás de los sueños: de la pobreza a la esclavitud sexual. Una estrategia global europea*. Bruselas: CEE, 2001.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER DE LA COMUNIDAD DE MADRID: *Guía para el nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre el tráfico de personas*, 2001.
- ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE EL TRÁFICO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA: *Globalization and its effects upon the trafficking in women*. Málaga, 2002
- GALLIANA, C.: *Trafficking in Women*. Bruselas: Dirección General de Investigaciones del Parlamento Europeo, 2000.
- HERMAN, E.: «Migration as a Family Business: The Role of Personal Networks in the Mobility Phase of Migration». *International Migration*, 2006, vol. 44 nº 4, pp. 191-230.
- HUGHES, D.M.: *The Natasha Trade: the transnational shadow market of trafficking in women*, en Special Issue of Journal of International Affairs, col.53, nº2, pp. 625-651, 2000.
- IZQUIERDO A.: *La inmigración inesperada*, Madrid, Editorial Trotta, 1996.
- JONES E.L.: *El milagro europeo*. Madrid, Alianza Editorial, 1991.
- LAW, D. (ed.) «Serie Fichas» *Playground, DCAF Occasional Papers*, 2005.
- MENA, L. y GONZÁLEZ, A.M. (2008): *Cómo medir el fenómeno de la trata y el contrabando de mujeres en destino con las fuentes de datos existentes en España*. (En prensa).
- MARCOVICH, M.: *Guía de la Convención de la ONU de 2 de diciembre de 1949 Para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. París: MAPP.
- : *Guía de la Convención de la ONU de 2 de diciembre de 1949 Para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. París: MAPP.
- MÉDICOS DEL MUNDO: *Informe sobre análisis de la prostitución ejercida en la calle por mujeres extranjeras en la Comunidad de Madrid*. Madrid, 2002.
- NIEUWENHUYNS, O.: «The paradox of child labor and anthropology», *Annual Review of Anthropology*, October 1996, vol. 25, pp. 237-251.
- O'NEIL RICHARD, A.: *International Trafficking in Women to The United States: A contemporary Manifestation of Slavery and Organized Crimen*. Centre for the Study of Intelligence, 2000.
- OIM: «Nuevas Cifras de la OIM sobre la Escala Mundial del Tráfico de Personas», en *Tráfico de Migrantes*, núm. 23, abril de 2001. Ginebra, Suiza, 2001.
- OIM: «Nuevos Estudios de la OIM sobre la Trata de Personas», en *Trata de Migrantes*, núm. 24, diciembre de 2001. Ginebra, Suiza, 2001.
- OIM: «Special issue for the European Conference on Preventing and Fighting Trafficking in Human Beings», in *Trafficking in Migrants*; num. 26, september, 2002. Ginebra, Suiza, 2002.
- OIM: *OIM's Focus on Trafficking*; en [www.oim.int](http://www.oim.int), 2002.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: «La explotación sexual de los niños» en *Trabajo*, núm. 42, marzo de 2002.
- RAYMOND, J.: *Guía sobre el nuevo Protocolo de la ONU sobre el tráfico de personas*. Publicado por la CATW, el MAPP, la LEF, Artículo Primero, www.catwinternational.org, 2001.
- RESEARCH FOR SEX WORK: *Migración y Movilidad. Prevención de la Salud y VIH*. 2001, núm. 5.
- SAN FRANCISCO: «Prostitution Research and Education». *Prostitution: Factsheet on Human Rights Violations*, 2000.
- TORRADO, E. *et al.*: «Capítulo VII», en OBITEN *La Inmigración Irregular en Tenerife*. Cabildo Insular de Tenerife, 2007.
- VV.AA.: «Trabajo forzoso y tráfico de seres humanos: la esclavitud todavía nos acecha», junio de 2001 *Revista Trabajo*, núm. 39.
- WOMEN & CRIMINAL JUSTICE. *Prostitution: A critical review of the medical and social sciences literature*. vol. 11 (4): 29-64. 2000.

#### DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS:

- CATW. *Health effects of Prostitution*. 1998.
- CATW /UNESCO. Informe Penn State; *Reunión internacional de expertos sobre la explotación sexual, la violencia y la prostitución*. 1991
- Comisión de Derechos Humanos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Resolución 1998/30: Tráfico de Mujeres y Niñas*, 1998.
- Conclusiones Consejo Europeo de Tampere. Plan de Acción de Viena*: DOC 19,23.1.1999.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos* (C.M.D.H.), Viena 1993.
- Convención suplementaria relativa a la abolición de la esclavitud, de la trata de esclavas y de las instituciones y de las prácticas análogas a la esclavitud*, 7 de septiembre de 1956.
- Informe sobre «la trata de mujeres y de niñas», el Secretario General de Naciones Unidas*, (A/51/309), 1996.
- UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime). *Trafficking in Persons. Global Patterns*, 2006.
- ONU. *Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada*. Palermo, 2000.
- ONU. *Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena*, 1949.
- ONU. *Declaración Universal de los Derechos del Niño*. 1959.
- ONU. *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (DEDM)*, 7 de noviembre de 1967.
- ONU. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, (CEDAW), 1979.
- ONU. *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, por Tierra, Mar y Aire*. Palermo, diciembre del 2000.
- ONU. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Diciembre del 2000, Palermo, Italia.
- ONU. *Resolución 53/111 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Establecimiento del comité especial encargado de elaborar la convención internacional amplia contra la delincuencia transna-*



*cional organizada y de examinar la elaboración, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, de 9 de diciembre de 1998.*

- ONU. *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/40: Trata de mujeres y niñas.* Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. 1999.
- ONU. *Resolución A/RES/55/67: Tráfico de Mujeres y Niñas;* Asamblea General de Naciones Unidas; diciembre 2000.
- ONU. *Resolución A/RES/55/68: Eliminación de Todas las Formas de Violencia, incluyendo crímenes contra las mujeres;* Asamblea General de Naciones Unidas; diciembre 2000.
- Recomendación E/CN.4/Sub.2/AC.2/2001/4: La Trata de Personas.* Comisión de Derechos Humanos. Grupo de trabajo sobre las Formas Contemporáneas de esclavitud. 2001.
- UNESCO. *Actes de la Conference de Bruxelles: commerce du sexe & droits humains. Belgique.* 1993.
- UNESCO. Informe de Madrid. *Reunión internacional sobre las causas sociales y culturales de la prostitución y de la explotación sexual de las mujeres.* 1986.
- United Nations High Commissioner for Human Rights: *The Recommended Guidelines on Human Rights and Human Trafficking.* Geneva: UNHCHR. 2001.

#### DOCUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA:

- Coalición Contra el Tráfico de Mujeres. *Informe para el Relator Especial sobre Violencia Contra las Mujeres de Naciones Unidas. 1 de enero 2002.* www.carwinternational.org
- COM. *Informe de la Comisión sobre la implementación de Medidas para Promover la Observación de Derechos Humanos y Principios Democráticos en las Relaciones Exteriores.* 1996-1997. 2000.
- COM. 567 final: *sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual,* 20/11/1996. 1996.
- COM. 854: «Combatiendo el Tráfico de Seres Humanos y la Explotación Sexual de Niños y la Pornografía Infantil. 2000.
- COM. 71 final 2002/0043 (CNS) *propuesta relativa a la expedición de un permiso de residencia de corta duración a las víctimas de la ayuda a la inmigración ilegal o de la trata de seres humanos.* N.Y.: New York University Press. 2002.
- COM. 786. *Prevención del Crimen en la UE. Reflexiones sobre principios comunes y propuestas.* 2000.
- COM. 726. *Resolución del Parlamento Europeo «Sobre Mayores Acciones en la Lucha Contra el Tráfico de Mujeres»,* 1998.
- Conclusiones Consejo Europeo de Lisboa 2000.*
- Conclusiones Consejo Europeo de Niza 2000.*
- Decisión N° 293/2000/EC del Parlamento Europeo y el Consejo programa comunitario de acción para prevenir y luchar contra la violencia contra niños, jóvenes y mujeres:* Daphne.
- DO L 63 de 4 marzo 1997, p. 2 y ss. 9 COM (2001) 672 final, en particular punto 4.7.2.
- Recomendación N° 11 del Consejo en la Acción Contra el Tráfico de Seres Humanos para la Explotación Sexual.* 2000.
- Resolución A2-52/89, 14 abril 1989, DO C 120 de 16 mayo 1989, p. 352 y ss., en especial pto. 8.2. 3.*
- Resolución B3-1264, 1283 y 1309/93, 16/09/1993: DO C 268 de 4 octubre 1993, p. 141 y ss., en especial. ptos 2 y 10.*

*Resolución A4-0326/95, 18/01/1996, DO C 032 de 5 de febrero de 1996, p. 88 y ss., en especial pto.25.*

*Resolución sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual A4-0372/1997.*

*STOP: Acción común 96/700/JAI, DO N° L 322 de 12.12.96. 1996.*

#### REVISTAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS:

Al España. Comunicado de prensa de Amnistía Internacional. 16.8.2001.

*ABC*: 29.9.98 : 4.6.99.

*El Mundo*: 29.8.98 ; 1.10.98 ; 30.10.98.

*El País*: 25.9.98; 29.8.98; 7.10.98; 21.11.98; 9.12.98; 1.10.98.11 de marzo de 2003.

*Interviú* 26.9.98.

*La Opinión* 14.12.2002.

#### VÍDEOS:

«El viaje». Reportaje de 30 minutos, tv3, 1998.

«Viaje a ninguna parte». Reportaje de Abierto en Canal, Canal + ,1999.

